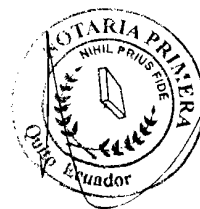




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

SRA. PAOLA ANDREA LOAIZA CUARTAS

SRA. SANDRA MONSERRATE SUAREZ VARGAS

Y

SRA. PAOLA GRIMANESA CEDEÑO VERA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 1000,00

CAPITAL PAGADO US \$ 1000,00

DI 3 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NÚMERO: . DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día viernes catorce de octubre del dos mil once, ante mi **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: las señoras: **PAOLA ANDREA LOAIZA CUARTAS**, **SANDRA MONSERRATE SUAREZ**

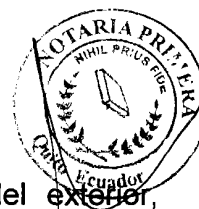
VARGAS Y PAOLA GRIMANESA CEDEÑO VERA, por sus propios derechos, de estado civil casadas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **EQFALTO CONSTRUCTORA S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras, ¹PAOLA ANDREA LOAIZA CUARTAS, ²SANDRA MONSERRATE SUAREZ VARGAS Y PAOLA GRIMANESA CEDEÑO VERA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatorianas las restantes, mayores de edad, de estado civil casadas, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina **EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales,



0000002



agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades. La sociedad tendrá como objetivo principal la realización de cualquier actividad referente al ejercicio de la ingeniería y la arquitectura. **(a) Obras civiles, estudio, diseño y construcción de obras**

civiles, urbanizaciones, edificaciones, puentes; prestación de servicios de instalación, montaje, operación y mantenimiento de equipos de construcción y construcciones en general.

b) Ingeniería Hidro-Sanitaria y ambiental, estudio, diseño y construcción de sistemas para acueductos rurales colectivos e individuales, en cascos urbanos, plantas de tratamiento de aguas potable, residual e industrial, sistemas de alcantarillado, sistemas hidro-sanitarios y redes de gas para construcciones en viviendas e instituciones, estudios de impacto ambiental, gestión integral de residuos sólidos, manejo, control y disposición de contaminación en agua, suelo y aire.

c) ingeniería de vías y geotecnia: estudio, diseño y construcción para apertura de vías, tendido de carpeta asfáltica, sistemas de drenaje, estudios de suelos, evaluación de capacidad portante, diseño de fundaciones, cimentaciones y pilotajes, drenajes y estabilidad de taludes.

d) Ingeniería estructural: cálculo, diseño y construcción de estructuras de concreto, acero, madera, evaluación, patología y recuperación de estructuras.

e) Redes eléctricas y telefonía:

estudio, diseño y construcción de redes de alta, media y baja tensión. f)

Arquitectura diseño y construcción para obras nuevas, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones y estudios urbanismo, avalúos comerciales.

Adicionalmente se incluye todas las labores en el campo de ingeniería y arquitectura. g)

Asesoría, interventoría y gerencia de obra: estudio, planeación y coordinación, para la elaboración de los contratos de las obras a realizar de acuerdo a la legislación ecuatoriana. h)

Contratar proyectos de estudios y construcción de todo tipo de edificaciones. i)

Ejecutar proyectos, estudios, trabajos de urbanización o cualquier clase de obras civiles. j)

Prestar servicios de dirección, asistencia y asesoría, ingeniería de consultas, interventorías y gerencia de obra. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto incluyendo los que se mencionan en el Art. 3 del Código de Comercio. //

CAPÍTULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS. ARTÍCULO

SEXTO.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00), dividido en MIL (1000) participaciones sociales de (US\$ 1,00) UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00-000003

5



participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de capital social.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Votación y beneficios.-** Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas a cada socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y obligaciones de los Socios.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: Uno.- Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; Dos.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; Tres.- Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; Cuatro.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPÍTULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socio y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. **CAPÍTULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites

establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General:

a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; b) Designar comisarios, si lo creyere conveniente; c) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; f) Dictar reglamentos internos; g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; h) Consentir la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

Clases de Juntas.- Uno. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

Convocatorias.- Uno. Las convocatorias para cualquier tipo de Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubiere registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos.** Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos; y, **g)** Los demás requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a**

Comisarios.- El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de universal. **Uno.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00-00005



Socios.- Uno. Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder. La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 80 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y quórum decisorios.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso

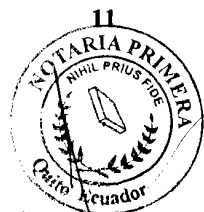
de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.- De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, **h)** Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000006



Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.-

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.-

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.- Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del Presidente- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y

en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Gerente**

General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir



0000007



conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, l) Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento, m)

Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, n) Las demás que determine la Ley y el estatuto social.

CAPITULO SEIS.- DE LA FISCALIZACIÓN.-
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Fiscalización.-

La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente serán elegidos por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa.

CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO OCHO.-

OTRAS NORMAS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas

establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas.

También se designará un liquidador suplente.- **CAPITULO NUEVE.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - PRIMERA. - DEL CAPITAL

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la

compañía EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA., con un capital

social de (US\$ 1000,00) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente

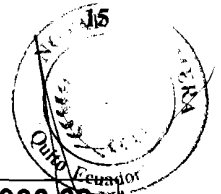
suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:-

Nombres de socios	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	No. de Participaciones	Capital Total US\$
1 Paola Andrea Loiza Cuartas	720.00	720.00 <i>p</i>	720	720.00
2 Sandra Monserrate Suarez Vargas	190.00	190.00 <i>y</i>	190	190.00
3 Paola Grimanese Cedeño Vera	90.00	90.00 <i>y</i>	90	90.00



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17-00003



TOTAL	1000.00	1000.00	1000	1000.00
-------	---------	---------	------	---------



El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. El aporte en numerario de Paola Andrea Loaiza Cuartas se suscribe mediante inversión extranjera directa setecientos veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$720,00)✓

setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al setenta y dos por ciento del capital social; Sandra Monserrate Suarez Vargas, suscribe ciento noventa participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$190,00)✓ ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al diez y nueve por ciento del capital social; y Paola Grimanese Cedeño Vera suscribe noventa participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$ 90,00)✓ noventa dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al nueve por ciento del capital social; **SEGUNDA-**

MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana las dos últimas.✓

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores o la Ab. María Alejandra Castro, quedan autorizados para realizar todas las

gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Alejandra Castro, con matrícula número: once mil ciento noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Paola A. Loaiza
Sra. Paola Andrea Loaiza Cuartas

CC. 171112600-1

Sandra Monserrate Suarez Vargas
Sra. Sandra Monserrate Suarez Vargas

CC. 1709871667

Paola Grimanese Cedeño Vera
Sra. Paola Grimanese Cedeño Vera

CC. 1308045473

El notario
Paola Grimanese Cedeño Vera



0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391524
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON GARCIA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2011 13:02:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. 
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2011 

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/10/14

Mediante comprobante No.-

262608396

MARIA ALEJANDRA CASTRO CARRERA

Con Cédula de Identidad:

1714887005 consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	LOAIZA CUARTAS PAOLA ANDREA	1711126001	\$ 720.00	usd
2	SUAREZ VARGAS SANDRA MONSERRATE	1709871667	\$ 190.00	usd
3	CEDENO VERA PAOLA GRIMANESA	1308045473	\$ 90.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN	
	CEDULA No. 130804547-3
CEDEÑO VERA PAOLA GRIMANESA SEXO F FECHA DE NACIMIENTO 07-06-83 LUGAR DE NACIMIENTO GUAYANA	INSTRUCCIÓN BACHILLERATO APELLIDOS Y NOMBRES CEDEÑO ZAMBRANO APELLIDOS Y NOMBRES VERA ALCIVAR LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2010-06-10 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-06-10
ESTADO CIVIL Casada JORGE VICENTE ICARRA GARCIA	

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL GERENCIO DE VOTACIÓN	
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011	1308045473
320-0842	CÉDULA
NÚMERO	
CEDEÑO VERA PAOLA GRIMANESA	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL	
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en _____ Fojas _____ útiles	
	Quito a, 14 OCT. 2011
Dr. Jorge Machado Gavarrós Notario Primero del Cantón Quito	



IDENTIDAD

171112600-1

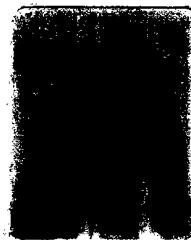
PAOLA ANDREA LOAIZA CUARTAS
MEDELLIN COLOMBIA

14 JUNIO DE 1974

EXT. 11 1224 15565 F

QUITO_PCHA-1980 EXT.

Paola A. Loaiza C.



COLOMBIANA

E2333 V3222

CC. JAAQUES WILLIAM MOSCOSO MONTAÑO
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY

REINEL LOAIZA CARDENAS

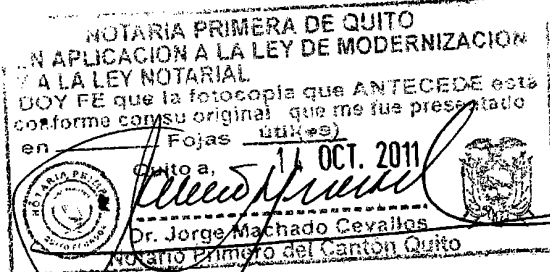
MARTHA ISABEL CUARTAS

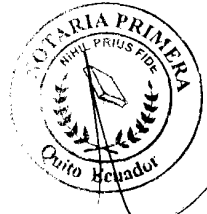
QUITO-10-2-2004

QUITO-10-2-2016

AFP

0761120





00-00011

EXHIBICION NACIONAL DE MODERNIZACION
CERTIFICADO DE FOTOCOPIA N° 323573
USD 4.00

**LOAIZA CUARTAS
PAOLA ANDREA**

NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC37010362 C.I: 1711126001
VISA: 10-VI REG. N°: 11122415565
ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS

Firma del Portador *Paola A. Loaiza C.*

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 13/02/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

323573

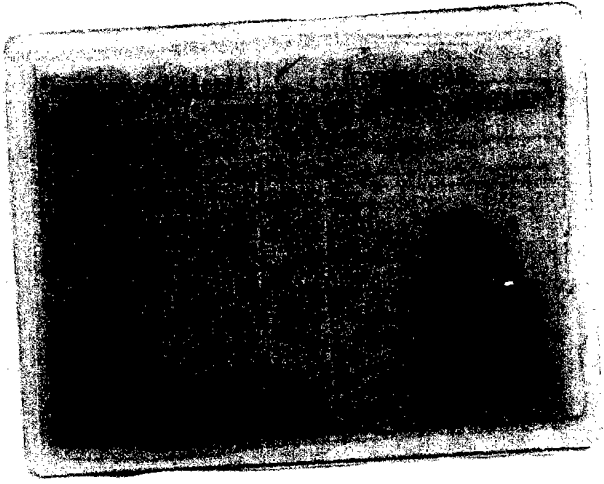
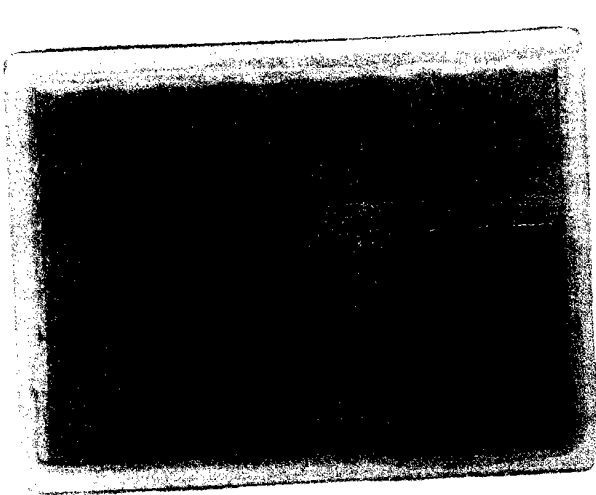
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL

BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas (uñas)

Quito a, 14 OCT. 2011

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

2



[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ días (48h + 3)
Quito a 11 OCT. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



09/03/12

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / Type: P COD. Pais / Code Country: COL PASAPORTE Nº / Passport No.: CC 37010362

APELLIDOS / Surname: LOAIZA CUARTAS

NOMBRES / Given Names: PAOLA ANDREA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and Place of Birth: 14 JUNIO 1974 MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXO / Sex: F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / Place and Date of Issue: QUITO ECUADOR 27 MARZO 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry: 27 MARZO 2018 AUTORIDAD / Authority:

HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ
Consul General de Colombia
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VERIFICACION DE DATOS PERSONALES

FECHA DE NACIMIENTO: 14 JUNIO 1974
LUGAR DE NACIMIENTO: MEDELLIN
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ASISTENTE: *San pambela*

FECHA DE EMISION: 27 MARZO 2008
LUGAR DE EMISION: QUITO

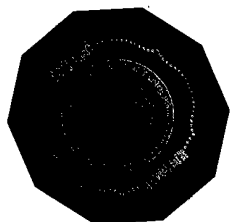
TRAMITE: *de pasaporte*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
COY PASAPORTE DE COLOMBIA
CON CRMS con su original que me fue presentado en QUITO

QUITO, 14 DE JUNIO 2008
Dr. Jorge M. ...
Notario Publico del Criterio QUITO

12

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía EQFALTO
CONSTRUCTORA CIA. LTDA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito a catorce de octubre del dos mil once.-




[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



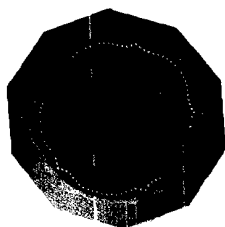
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0010013



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004770, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el veinticinco de Octubre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la Compañía **EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se Constituyó la Compañía. EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, el catorce de Octubre del dos mil once.-

Quito, a primero de Noviembre del dos mil once.-



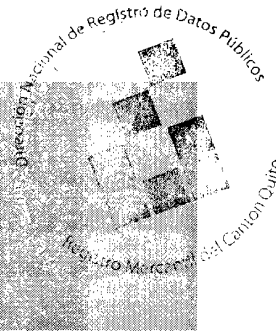
[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

0000014

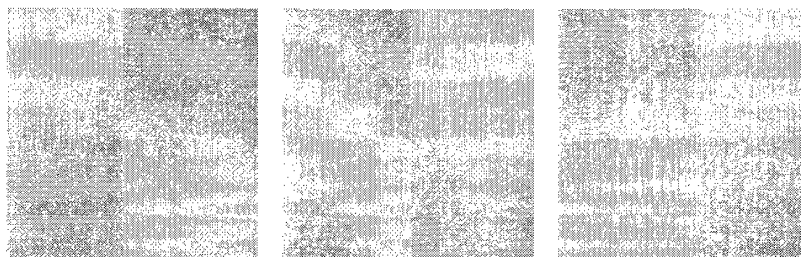


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2.011, bajo el número **3752** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EQFALTO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2111**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048737**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28872

0000015

Quito,

14 OCT 2016

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQFALTO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL